

**ÍNDICE.**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
	<b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</b>	
<b>88/2008</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad, demandando la invalidez del Decreto 824 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2008 que reformó la Constitución Política de la entidad.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b>	<b>3 A 59</b> <b>EN LISTA.</b>

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.**

### **ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública, señoras y señores ministros, el segmento privado de la sesión del día de hoy, ha sido muy importante porque nos ha permitido ponernos de acuerdo en la metodología y temario del asunto con el que se dará cuenta y que empezaremos a discutir en esta fecha.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO**

**CETINA:** Sí señor ministro presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta de la sesión pública número setenta y tres ordinaria, celebrada el martes treinta de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de las señoras y señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta, no habiendo observaciones de manera económica, les consulto su aprobación.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**ESTÁ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**Sí señor ministro presidente.**

**SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO RELATIVO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2008 PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo.

El proyecto propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR LO QUE HACE AL DECRETO 889 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO.- SE DESESTIMA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR LO QUE HACE A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO 824 ASÍ COMO LAS FE DE ERRATAS COMBATIDAS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, AL TENOR DE LO EXPRESADO EN LA PRIMERA PARTE DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 92 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DEL COMBATIDO DECRETO 824, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO. DE IGUAL MODO SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS DOS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y REQUERIMIENTO DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, IMPUGNADOS EN LA TERCERA Y QUINTA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.**

**QUINTO.- CON EXCLUSIÓN DE LOS ANTERIORES PRECEPTOS, SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 824, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS**

**DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO, ASÍ COMO DEL DECRETO 938 PUBLICADO EN EL MISMO PERIÓDICO EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO Y LOS DECRETOS 994, 997, 998, 999, 1000 Y 1003 PUBLICADOS EL DOCE DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.**

**SEXTO.- ESTA SENTENCIA SURTIRÁ SUS EFECTOS EN EL PLAZO Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. Y.**

**SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de escuchar la presentación que hará de esta ponencia el señor ministro Gudiño Pelayo, instruyo a la Secretaría para que se sirva informar al Pleno de los acuerdos alcanzados en relación con este asunto, en la primera sesión donde se discutió que si mal no recuerdo fue el día dos de junio, proceda señor secretario.

Proceda señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente, me permito informar a este Tribunal Pleno que en la sesión pública del jueves veintiocho de mayo de dos mil nueve, se sometió a votación los Considerandos Primero: sobre competencia. Segundo: oportunidad de la presentación de la demanda y sus ampliaciones. Tercero: legitimación activa. Cuarto: legitimación pasiva. Quinto: Casos de improcedencia. Y Sexto: relación de todos los actos impugnados los cuales se aprobaron por unanimidad de nueve votos.

Posteriormente en la sesión pública del Tribunal Pleno del martes dos de junio de dos mil nueve, se sometió a la consideración de este Pleno la propuesta de invalidez del proceso legislativo relativo al

Decreto 824 del Poder Legislativo del Estado de Morelos, al respecto, por mayoría de siete votos de los señores ministros: Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, se aprobó la propuesta respectiva. Los señores ministros: Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández y presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra.

Ante ello el señor ministro presidente manifestó que al no obtener la votación calificada de 8 votos, la declaración de invalidez del procedimiento legislativo del Decreto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desestimó la controversia constitucional respecto del procedimiento legislativo relativo al Decreto 824 antes mencionado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hasta aquí está ya resuelto el problema, nos toca ahora ver la propuesta de engrose que hace el señor ministro ponente, en torno al tema de violaciones al proceso legislativo y continuar con el estudio de fondo.

Le pido al señor ministro ponente que sirva hacer la presentación.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Muchas gracias señor presidente.

Señoras y señores ministros presento ante ustedes el proyecto de resolución de la controversia constitucional 88/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos del que se desprende lo siguiente: –Creo pertinente recordar a ustedes los antecedentes de este caso, no obstante que en la presentación que expuse del asunto cuando se vio por primera vez los mencioné; sin embargo creo importante recordarlos–.

El 16 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el Decreto 824, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política local, tal es el acto combatido en el escrito inicial de demanda en esta controversia. Entre las cuestiones de mayor trascendencia de la reforma se encuentra la modificación del sistema de nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como los periodos en que durará en su encargo; de igual modo, destaca una modificación en la integración del Consejo de la Judicatura del Estado por virtud de la cual se incorpora a ese órgano un representante del Poder Legislativo.

La demanda de controversia fue ampliada en 5 ocasiones, en las que se extendió el reclamo respecto de diversos actos que a continuación enuncio:

La primera ampliación, fue relativa a la fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4627 de 16 de julio de 2008, publicada en el propio medio de difusión oficial, el 23 de julio de 2008, relativo al impugnado Decreto 824. También se impugna el Decreto 889, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, que reformó el artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso de dicho Estado, publicado el propio 23 de julio de 2008.

En la segunda ampliación, se impugna la fe de erratas a la segunda sección del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4629 de fecha 23 de julio de 2008, publicada en la página número 6, del propio medio de difusión oficial de 10 de septiembre de 2008, fe de erratas de la anterior fe de erratas.

Tercera ampliación. Se impugna el proceso de selección de un magistrado numerario y un magistrado supernumerario que tuvo origen en la convocatoria emitida por la Legislatura del Estado, el 27 de agosto de 2008 por vía de la página de Internet del referido

Congreso; y se impugna también el requerimiento de 6 de octubre de 2008, por el que la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado a través de su Secretaría Técnica solicitó a la Presidencia del Consejo de la Judicatura Estatal, que informara si alguno de los participantes en la convocatoria indicada en el punto anterior ha sido suspendido o destituido del cargo durante su función judicial.

Cuarta ampliación.- Decreto 938, publicado el 15 de octubre de 2008, por el que se establecen los términos en que procede la pensión por retiro voluntario de los magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. Decretos 994, 997, 998, 999 y 1000, publicados el 12 de noviembre de 2008, por virtud de los cuales se otorgaron sendas pensiones por retiro voluntario de 4 magistrados numerarios y 1 supernumerario. Decreto 1003, publicado el 12 de noviembre de 2008, en el que se determinó que una magistrada quien había venido desempeñando el cargo de visitadora del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, integre una Sala de dicho Tribunal y por último.

Quinta ampliación.- El proceso de selección de 3 magistrados numerarios y 1 supernumerario a partir de la convocatoria de 12 de noviembre de 2008, por vía de la página de Internet del referido Congreso estatal.

Como ustedes recordarán señoras y señores ministros, el presente asunto fue presentado anteriormente ante este Tribunal Pleno, con un proyecto en el que se proponía declarar la invalidez del Decreto 824, por vicios advertidos en su fase de promulgación y publicación; derivado de lo anterior se proponía también declarar la invalidez de los demás actos vinculados que fueron combatidos a través de las cinco ampliaciones de demanda; sin embargo, como ya lo informó el secretario, en sesión de 2 de junio del presente año, se desestimó la controversia constitucional por lo que hace al estudio de tales argumentos, derivado de la votación obtenida de 7 votos a favor y 4



en contra. Los 7 votos a favor lo recordarán ustedes son de los señores ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero, Silva Meza y el de la voz. En contra se pronunciaron los señores ministros Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández y presidente Ortiz Mayagoitia. De ahí que desestimada la propuesta de invalidez general de la norma por no alcanzar el número de 8 votos, se determinó proceder al examen de los demás planteamientos expresados en la demanda de controversia.

En el proyecto que tienen en sus manos, se presenta el estudio de esos demás conceptos de invalidez, los que para mejor análisis se conjuntaron en los siguientes 10 temas:

- 1.- Competencia del Congreso del Estado para expedir el combatido Decreto 824 de Reformas a la Constitución del Estado de Morelos.
- 2.- Violación al principio de división de poderes derivada de la nueva conformación del Consejo de la Judicatura.
- 3.- Posibilidad de remoción de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el Consejo de la Judicatura.
- 4.- Conformación temporal del Consejo de la Judicatura por 6 miembros.
- 5.- Violación al principio de división de poderes derivada de la nueva forma de designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- 6.- Convocatorias y designación de magistrados, conforme al nuevo esquema previsto en la reforma constitucional combatida.
- 7.- Retroactividad de la reforma constitucional en lo que respecta a los ya nombrados magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

8.- Nueva conformación del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en relación con sus actuales integrantes.

9.- Mandato para que el Tribunal Superior de Justicia presente iniciativa a fin de adecuar la ley a la reforma constitucional controvertida, y

10.- Haber de retiro y pensión previstos en el artículo octavo transitorio, retroactividad y violación al principio de independencia judicial. También considero oportuno recordarles que en la sesión anterior a ese asunto, se estimaron superados los temas atinentes a la oportunidad, procedencia y legitimación de las partes; sin embargo, debo hacer mención que en esta nueva propuesta se involucra un tema más sobre procedencia de la controversia en lo que corresponde al Decreto 889, que reformó el artículo 50 de la Ley del Congreso de dicho Estado, y que fue materia de la primera ampliación de demanda; tal precepto ya fue reformado, de modo que al haber cesado sus efectos se propone sobreseer en lo conducente. Con base en lo expuesto, dejo a consideración de las señoras y señores ministros el proyecto en comento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro.

Empezaremos entonces, después de la presentación, con el estudio ya de los temas de fondo, dado que los aspectos procesales fueron tratados en sesiones anteriores.

En cuanto al fondo del asunto tienen las señoras...

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo quisiera tratar un tema previo, está relacionado con algo que ahorita acaba de dar cuenta el señor ministro ponente, y que viene en este nuevo proyecto, que es el punto 2 del problemario, relacionado con el punto 4 a su vez, que

está referido a la cesación de efectos, el sobreseimiento por cesación de efectos respecto del Decreto 889.

El proyecto viene proponiendo que como se reformó el artículo 50, fracción II, incisos A) y H) –esto está en la página 167 del proyecto– que como se reformó este artículo, en Decreto de 11 de febrero de 2009, que ya cesó en sus efectos este artículo, y que por tanto debe de sobreseerse; sin embargo, quiero hacer la aclaración de que es Controversia Constitucional, no es Acción de Inconstitucionalidad; y es cierto que ya se derogó, porque efectivamente hay un decreto posterior que establece un nuevo artículo 50; sin embargo, en el presente caso yo creo que hay actos de aplicación conforme al artículo 50 anterior, y quiero señalar por qué razón considero que los hay.

El artículo 50 anterior, lo que decía es: “La Junta Política y de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: Fracción II. Proponer al Pleno del Congreso del Estado, para su aprobación. Inciso A). Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión. Inciso H). Las designaciones de los magistrados que integren el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno establecerá los criterios para las designaciones conforme lo que establece la Constitución del Estado y esta Ley.” O sea, lo que se estaba estableciendo en este artículo era la facultad de la Junta Política y de Gobierno para la propuesta o designación de los magistrados, entre otros funcionarios.

Si bien es cierto que el artículo se modificó, esta facultad sigue prevaleciendo, pero el problema no es ese, sino mencionar que con fecha 27 de agosto de 2008 emitieron una convocatoria, una convocatoria precisamente esta Junta de Gobierno del Congreso, para la designación de magistrados.

En la convocatoria que tengo a la mano, debo mencionarles que no se especifica el artículo 50, no se señala nunca el artículo 50; sin embargo, implícitamente se está aplicando porque es con base precisamente en esa facultad que están llevando a cabo la emisión de esa convocatoria, que es para la elección de magistrados, pero no sólo eso, en la relación de antecedentes que se nos marca en el proyecto del señor ministro Gudiño, se nos señala también que el 12 de noviembre de 2008 hay otra convocatoria para designar a otros tres magistrados; es decir, con fechas anteriores a la entrada en vigor del nuevo artículo 50, que fue hasta 2009.

¿Qué quiere esto decir? ¡Ah!, y déjenme decirles que esta segunda convocatoria la buscamos en Internet, pero no aparece; sin embargo, está señalada tanto en la demanda como en la relación de antecedentes que marca el señor ministro Gudiño; sin embargo, la otra, la Convocatoria de 27 de agosto de 2008, ésta sí aparece, no se señala el artículo 50, pero en realidad la está llevando a cabo precisamente el órgano que está establecido en el artículo 50, de tal manera que sí hay una aplicación implícita de este artículo; habiendo acto de aplicación, en mi opinión, no se puede sobreseer por lo que hace a este artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habría que estudiar la constitucionalidad.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Habría que estudiar la constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De este tema. Señor ministro ponente:

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** No, no hay problema, si tal es el sentir del Pleno, la votación del Pleno, el lunes traeré yo el alcance con ese tema, que quede mientras, como se dice

encorchetado y el lunes traeré yo el alcance si la votación es de que efectivamente no opera la causal de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Perdón, pero pienso que habría que distinguir entre la Ley y sus actos de aplicación, porque si se reformó la Ley en los aspectos correspondientes hay que sobreseer, los actos de aplicación subsisten, pues eso que les vamos a hacer, no hay aplicación retroactiva en controversia, no los vamos a aplicar retroactivamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que la impugnación del acto de aplicación es indirecta, se impugna la inconstitucionalidad de la Ley y como consecuencia de este, la del acto al que le da fundamento, esa es la observación de la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, nada más haría una aclaración, la Ley Orgánica del artículo 105 dice: “que las leyes en controversia se pueden impugnar a partir de su entrada en vigor o a partir de que tienen conocimiento del acto de aplicación” y aquí hay un acto de aplicación, entonces sí se debe de analizar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aceptemos el ofrecimiento del señor ministro de dejar este tema encorchetado y él nos traerá una nueva propuesta para solucionarlo para la sesión del lunes, ¡ojalá! se pudiera repartir mañana viernes señor ministro este alcance, para que el lunes sea el primer tema del que nos ocupemos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí de seguro señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está de acuerdo el Pleno con esta...bien.

Entonces, sigamos adelante, en cuanto al estudio de fondo, la primera parte del problemario consiste propiamente en el engrose que se hace en el Considerando Séptimo a fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y tres, de lo aprobado por este Pleno en la sesión llevada a cabo el dos de junio anterior, donde se determinó desestimar la Controversia Constitucional por lo que hace a este estudio, quiero significar de mi parte que basta señalar que no se alcanzó la votación de ocho votos para excluir de estudio el tema. Pero está a consideración del Pleno.

Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Y sería útil que se agregara esto al engrose, lo que usted a dicho porque no se precisan las razones que se toman en consideración para ésto, con que se hiciera el ajuste respectivo y se dijera es por ésto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La única razón es que no alcanzó los...

Señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Podría decirse habiéndose desestimado la acción, no se hace necesario el explicar...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, como solamente hubo siete votos en favor de la propuesta de inconstitucionalidad el propio Pleno determinó en ese día, desestimar este argumento de la autoridad.

Quería decir alguno el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡No!, solamente estaba comentando aquí en corto con el señor ministro Cossío Díaz, que lo

que acaba de mencionar pienso yo que está pergeñado en la página doscientos noventa y tres, penúltimo párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Redondear nada más señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Redondear.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Como lo acaba usted de precisar no se trató de desestimar la acción respecto de una norma, sino que lo que aconteció, fue que se dio una situación hasta cierto punto novedosa que fue respecto de un argumento. Aun recordarán ustedes que hubo hasta debate en torno a si esto era factible y finalmente se llega a la conclusión de que sí, para que se siguieran estudiando los otros conceptos, porque no se estaba desestimando la acción respecto de la norma, sino respecto de un concepto que es una aplicación de algún modo alternativa, extensiva que se está haciendo y que ahí vimos que era lo lógico ¿no?, que en ese caso pues no podía uno decir desestimo respecto de la Ley cuando hay otros conceptos relacionados con ella, pero respecto de ese punto pues sí se dio la desestimación, era un problema de inconstitucionalidad de ley pero dentro de un argumento. De ahí que yo piense que sí se debe de algún modo fundar esto y no simplemente decir; que no se dio la votación requerida, no, sino porque llegamos a esta interpretación extensiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir la tesis sustentada en esta discusión posterior a la votación es que cuando la votación insuficiente para alcanzar la inconstitucionalidad se refiere solamente a un concepto de invalidez, lo que se debe desestimar es el concepto de invalidez y no la acción y valdría la pena decirlo así en el considerando y sustentar la tesis.

Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy de acuerdo presidente, lo único que iba a decir es que el proyecto sí consigna la razón y las votaciones por las cuales no se entró, entonces parecería que habría que simplemente hacer la consideración para darle fundamento a la tesis que se propone señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Efectivamente señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Está a fojas 293 al que se refería el señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces con esta modificación que ha aceptado el ponente, de sustentar la tesis de que se debe desestimar solamente el concepto de invalidez y no la acción, consulto al Pleno ¿si hay alguien en contra de esta parte del proyecto?

No habiendo nadie en contra del proyecto de manera económica les pido votos definitivos, como son ya en favor de esta parte del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos con el proyecto modificado, en cuanto a la propuesta de desestimar la controversia constitucional, por lo que se refiere al planteamiento de invalidez del procedimiento legislativo del Decreto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces seguimos adelante con el segundo tema de fondo en la impugnación del Decreto 824 y se



refiere a la competencia del Congreso del Estado para expedir este Decreto.

Señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Gracias señor presidente, al respecto, el promovente sostiene en esencia, que el Congreso de Morelos, se excedió en sus facultades para iniciar leyes relacionadas con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, ya que según dice el artículo 42 de la Constitución del Estado de Morelos: "Le otorga de manera de exclusiva dicha facultad al Tribunal Superior de Justicia", de modo tal que si éste no intervino en la iniciativa que dio lugar al Decreto impugnado, el producto resultante se torna inválido.

Tal planteamiento se declara infundado en el proyecto, en la medida en que la facultad de legislar, --en esta materia--, no está condicionada a una iniciativa proveniente, en exclusiva del Tribunal Superior de Justicia, pues pueden presentarla otros entes como el propio Congreso del Estado, el gobernador, etcétera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta es la parte que está a consideración de los señores ministros.

Consulta ¿si hay alguien que esté en contra de la propuesta del proyecto?

No habiendo nadie en contra de esta propuesta de manera económica les pido voto aprobatorio.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en favor de la propuesta del proyecto, en cuanto a considerar que el

Congreso del Estado sí tiene competencia para expedir el Decreto 824.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Escuchamos en voz alta la moción del señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Sugerir que sí se redacte la tesis, es un tema que puede ser interesante, incluso aplicado a otros Estados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** ¡Cómo no! Con mucho gusto la propondré señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien está superado esto, pasamos al tercer concepto de invalidez y se refiere a la violación al principio de división de poderes por la nueva conformación del Consejo de la Judicatura Estatal.

Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En el primero, segundo, cuarto, y décimo segundo conceptos de invalidez, el promovente esgrime diversos argumentos tendentes a combatir en específico los artículos 40, fracciones XXXV y XXXVII, artículo 89 y 92 de la Constitución local, que modificaron los referidos aspectos atinentes a la integración del citado Consejo de la Judicatura, la forma de designación de sus miembros, así como el nuevo procedimiento de designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

A partir de una revisión de las disposiciones constitucionales de mérito, no se advierte que pueda haber una influencia por parte del Poder Legislativo hacia los miembros del Consejo de la Judicatura de

la entidad; y que como consecuencia de la designación de los consejeros, se comprometa la autonomía en el funcionamiento del Poder Judicial.

De acuerdo con el nuevo marco regulatorio de ese órgano, se observa que la facultad que le fue conferida al Congreso del Estado para nombrar a su representante, está constreñida al sólo hecho de integrar el Consejo de la Judicatura; de modo tal que al momento de ser nombrado, aquél pasará a formar parte del Poder Judicial sin que su origen o designación influya en su desempeño.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ésta es la parte del proyecto que está a consideración de los señores ministros.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto del señor ministro Gudiño; quisiera hacerle una sugerencia que los temas tres y cuatro los pudiéramos estudiar conjuntamente ¿por qué razón?. El tema tres, que está en la página doscientos noventa y ocho, se impugna o se dice que el promovente sostiene en esencia que la reforma a los artículos 40, fracción XXV, 92, párrafo segundo, parte final; y 6º, de la Constitución, etcétera, generan ciertos problemas.

Mientras que al estudiarse el tema cuatro, se está analizando el artículo 92, párrafo quinto.

En relación con el tema tres, se hace un muy detallado análisis de los conceptos que se establecieron en las tesis que derivaron de la Controversia Constitucional 35/2000, no de la 129/2006, yo creo que se podría también corregir.

Pero independientemente de lo anterior, se hace un análisis muy detallado de los grados de intromisión, subordinación, etcétera, para

declarar validez y ya después no se hace con el mismo detalle para declarar invalidez; entonces, creo que si se unen los dos conceptos y de las mismas características de las tesis que acabo de mencionar se determina esa situación, pienso que queda más completo y más unitario el asunto.

Ahora, de las categorías que hemos estado identificando y que hemos estado manejando en estos casos, creo que la que se da aquí es el grado de subordinación que como decíamos en, o como se dice en el proyecto, muy bien, y de las tesis que se deriva esto, son las que generan una condición de mayor gravedad en cuanto a la afectación a la división de poderes ¿por qué?, porque el Consejo de la Judicatura recibe un funcionario o una persona designada del Poder Legislativo, otra del Poder Ejecutivo, y las puede quitar el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo cuando quiera; se hacen una serie de consideraciones con las cuales yo coincido en el sentido de que, bueno, esto verdaderamente es el día que no les guste la votación, pues remueven al consejero y fin del tema, yo creo que sí hay un problema muy serio de subordinación y creo que se puede poner esto en una forma más clara.

Sería simplemente esta sugerencia, yo estoy de acuerdo con declarar la invalidez del párrafo quinto del artículo 92, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es el cuarto, ésa es la moción; pero han pedido la palabra los señores ministros Valls, Azuela y Góngora; en ese orden, señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, gracias señor presidente.

Yo me voy a referir al punto tres, a la violación al principio de división de poderes por la nueva conformación del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos.

Yo comparto la conclusión a la que llega el proyecto, solamente quisiera hacer algunas consideraciones que podrían ajustarse –si el señor ministro ponente lo considera adecuado- ajustarse en la consulta, porque como los señores ministros recordarán, al resolver el veinte de enero del presente año, en varias sesiones la Controversia Constitucional 37/2007, del Estado de Baja California, discutimos ampliamente los principios bajo los cuales debían regirse los Consejos de la Judicatura para, finalmente aceptar que los principios rectores de autonomía; de autonomía e independencia, se encuentran previstos en los artículos 17, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además para lograr fijar el marco referencial del diseño de dichos Consejos, también se estimó en aquella Controversia, que era conveniente acudir a los artículos 100 y 102, Apartado C, Base IV, de la misma Constitución, para conocer cómo funcionan en el ámbito Federal y del Distrito Federal, los Consejos; desde luego, sin considerar a éstos como preceptos violados, ni tampoco contrastar esos diseños con el que se impugna en la Controversia que nos ocupa. En ese sentido, respetuosamente me permito sugerir que se retomen las conclusiones de dicha Controversia en ese tema, y se incluyan en este caso; además, para analizar de forma congruente la integración del Consejo de la Judicatura de Morelos, debemos de considerar al integrante del Poder Ejecutivo también, no soslayarlo por el hecho de que en términos de los preceptos que fueron modificados, ese representante del Poder Ejecutivo, ya se encontraba previsto en la anterior conformación del Consejo local. Mi propuesta de sí incluirlo en el estudio, radica en que lo que podría romper los principios constitucionales de independencia y autonomía, es precisamente la visión completa de toda la integración del Consejo de la Judicatura local, y no solamente la inclusión de un miembro de alguno de los otros Poderes del Estado, ya que la independencia y autonomía se podrían ver afectadas únicamente por la actuación en conjunto de

varios de los integrantes del propio Consejo, y no de uno solo, actuando en forma independiente. Lo relevante es determinar si la conformación del Consejo de la Judicatura da lugar a que uno de los Poderes del Estado, distinto al Poder Judicial, desde luego, tenga por sí solo, o en unión de otro, una mayoría en la toma de decisiones, que pudiera poner o que ponga en riesgo los principios indicados de independencia y de autonomía, y de ahí que sí se debe considerar, considero, en el análisis, sí se debe tomar en cuenta en el análisis a realizar, al integrante que designe el Poder Ejecutivo. El Consejo de la Judicatura se integra por una mayoría, proveniente del Poder Judicial de Morelos, y los representantes de los otros dos Poderes son minoría, por lo cual estimo que no se está atentando contra los principios constitucionales ya citados, en la medida que por las razones expresadas en el proyecto, no hay una intromisión, dependencia, subordinación que someta la voluntad del Poder Judicial de Morelos a otro de los Poderes del Estado, pues una vez nombrados los consejeros por parte del Ejecutivo o del Legislativo, en términos del artículo 92, párrafo tercero de la Constitución de Morelos, los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad, siendo explícita la norma en este sentido, además de que estos dos integrantes, no alcanzan la mayoría para tomar determinaciones en número superior a los miembros del Poder Judicial.

Estando pues de acuerdo con esta parte del proyecto, con todo respeto hago estas sugerencias que considero pueden enriquecer la Controversia. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Advirtiéndole que también estoy de acuerdo con el proyecto, pero incluso, en relación a la intervención del señor ministro Valls, yo insistiría en lo que dijo el señor ministro Cossío, que en realidad son varios temas relacionados

con el mismo problema. En la intervención del ministro Valls, él repetidamente habló de los representantes del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, parecería a primera vista si nos quedamos solamente con esta observación, que se trata sólo de un uso inapropiado del lenguaje, porque efectivamente, lo ha dicho el ministro Valls, recalcando lo que dice el proyecto, hay una parte en que se dice claramente que no representarán a quien los ha designado. Yo pienso que, así en principio, parecería que copiaron mal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en ella se establece, pero en ningún momento dado se dice “representantes”, sino dice que serán designados, dos consejeros designados por el Senado y uno por el presidente de la República, y por si esto no fuera suficiente, después viene el parrafito que ese sí lo copiaron: “Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad”. Sí, pero cuando ve uno otro de los planteamientos, pues la mentalidad sí es que eran representantes; tan era la mentalidad, que prácticamente –como se dice después- pues eliminan la objetividad y la imparcialidad, porque están condicionados a que si en un momento dado al Legislativo le molesta alguna actuación, simple y sencillamente lo cambian.

Bueno, entonces se ve que no fue así una situación de confusión de vocabulario, sino que sí derivan otro de los puntos.

Entonces, yo pienso que sí se debiera recalcar desde el primer momento que indebidamente se estableció que eran representantes, que ahí hay una contradicción entre lo que dice una parte del precepto y lo que dice después, porque esto mismo preparará para demostrar cómo también es absurdo el otro aspecto que se está señalando.

Entonces yo sí quería poner énfasis en esto, porque con las atribuciones que tienen los actuales Consejos de la Judicatura, tiene

que quedar de una manera nítida que son absolutamente independientes de los poderes que los designan y que no son sus representantes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Le doy la palabra al señor ministro Valls para aclaración solamente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Sí, una precisión. En ningún momento quise decir que fueran representantes sino que provienen de los otros dos Poderes que en su integración al Consejo de la Judicatura del Estado.

Pero de ninguna manera, si lo dije, ofrezco una disculpa y lo aclaro, no fue mi intención.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Es que así dice el artículo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Sí, de acuerdo, así dice el artículo pero yo no coincido con ese artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Comparto el sentido del proyecto, porque es cierto que la reforma constitucional materia de la presente controversia modificó la integración del Consejo de la Judicatura sólo en cuanto a la procedencia de uno –el otro ya estaba, el Ejecutivo-, de uno de sus miembros que será representante del Congreso local, *representante del Congreso local*. Lo cual no significa que su actuación sea dependiente o subordinada de dicho órgano legislativo.

Además, porque a partir del momento en que forme parte del citado Consejo toda su estructura intelectual, emocional cambia, ya no es el mismo hombre es otro. ¡Qué cosa tan ideal! A partir del momento en que forme parte del citado Consejo deberá ejercer su función con



independencia e imparcialidad, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución del Estado de Morelos.

Es lo mismo que pasa con el Consejo de la Judicatura Federal, a partir del momento en que son nombrados se olvidan de que los designó el Senado, de que lo designó el presidente de la República, ya no lo reconocen, no saben quién es ya; únicamente se dedican a cumplir celosamente con su función dentro del Consejo de la Judicatura, en este caso del Estado de Morelos.

Lo que viene a romper las cosas, como lo señalaba el señor ministro Cossío, es que el artículo 92 dice: “Los representantes –¿en qué pensaban los legisladores cuando pusieron “los representantes”? en la realidad-, los representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo podrán ser removidos libremente y en cualquier momento por quien los designó, en términos de lo establecido en el Título Séptimo de la presente Constitución, sin que por ello se establezca que existió relación laboral burocrática alguna con éstos. La designación de quien sustituya en el cargo al representante que fuere removido –se portó mal, es evidente que por eso lo remueven- deberá realizarse de manera inmediata.”

Esta posibilidad, siguiendo las instrucciones, bueno, la normativa que nos señaló el señor ministro Cossío, esta posibilidad de remoción que pidió el señor ministro Cossío que lo estudiáramos juntos señor presidente, y ya ve usted que lo seguimos al maestro.

Por lo respecta al artículo 92, párrafo V de la Constitución del Estado de Morelos, que establece que los representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo podrán ser removidos libremente y en cualquier momento por quien los designó, sin que por ello se establezca que existió relación laboral burocrática alguna con estos, también se comparte la declaración de invalidez del proyecto.

Lo anterior, porque la remoción libre de los consejeros por parte de los órganos que los designaron, rompe con los principios esenciales de las funciones de un Consejo de la Judicatura, que exige que sus miembros actúen con plena independencia y autonomía, pese haber sido nombrados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Asimismo, porque la competencia y naturaleza de este órgano, afecta y pertenece al Poder Ejecutivo local, que se rige en sus bases por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estoy también de acuerdo en esto, con lo señalado por el proyecto del señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, de manera muy breve yo coincido con el proyecto, coincido con lo dicho por el señor ministro Cossío, en el sentido de que deben analizarse los puntos tres y cuatro, de manera conjunta, porque en realidad están muy relacionados.

Coincido plenamente con lo dicho por el señor ministro Valls, en el sentido de que debe de aplicarse el precedente de Baja California; están pendientes todavía de aprobación muchísimas tesis que vendrían muy al caso para este asunto; sin embargo, parece ser que todavía no están aprobadas, sin embargo, como no están aprobadas entonces yo creo que lo ideal sería que cuando menos se cite el precedente, nada más haciendo la aclaración, que teniéndolo a la mano, no es el 37/2007, es el 32 señor ministro ponente, es el 32/2007, y que por lo demás también creo que el artículo tal como lo señaló el ministro Azuela y el ministro Góngora, el problema que se suscita es que le da el carácter de representantes, y por tanto, aun

cuando diga el propio artículo que no tienen relación o vínculo laboral, dicen que los pueden remover en el tiempo que ellos quieran.

Entonces, definitivamente el artículo es inconstitucional porque no responde al espíritu de lo que realmente debe de ser un Consejo de la Judicatura.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Varios de los señores ministros se han manifestado por la conveniencia de que se vean juntos estos argumentos; sin embargo solamente por metodología y facilidad en la discusión, yo les pido que sigamos la discusión tal como está en el proyecto, y que después de alcanzar las decisiones se le pida al ponente la unificación argumentativa, porque en este primer grupo de asuntos donde se proponía en el proyecto el reconocimiento de validez, hay ya manifestaciones de que se declare la inconstitucionalidad de la expresión, representante del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, y esto nos facilitará y clarificará las votaciones.

Señor ministro Juan Silva.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias presidente.

Prácticamente es un comentario en relación con estos temas, derivado de las manifestaciones que han hecho mis compañeros en este sentido, yo estoy también totalmente de acuerdo con el proyecto, abono en relación con la posibilidad de hacer un análisis conjunto de estos temas, pero yo agregaría alguna cuestión en tanto que sí, el hecho real es de que existe una confusión, y ha existido una confusión en lo que es un sistema de nombramiento constitucional, que refleja una tendencia también de ese orden constitucional, en la participación de otros poderes en la integración, en la conformación de los demás; esto lo vemos en la participación que tiene el Poder Judicial, en la integración del Ejecutivo, del

Legislativo, en la designación de los miembros o los integrantes de los otros poderes.

Pero sí hacer este énfasis en precisamente en lo que ha sido motivo de reforma constitucional, adición de ese párrafo en materia federal, que pareciera que no había venido a cuento, pero precisamente tuvo el mérito, vamos en función de una necesidad de inclusión en la Constitución para desaparecer esa confusión de representación, sistema constitucional de nombramiento, sistema que obedece a una tendencia de colaboración entre Poderes para la integración de los mismos, donde participamos todos en la integración de todos en la calificación de elecciones, en el resultado de elecciones, se trate de Ejecutivo, se trate de Legislativo; y hacer énfasis en este tema porque está aflorando nuevamente, el texto normativo que analizamos es inequívoco, la representación de por medio que tiene que hacerse borrar en tanto que sí, como decía el ministro Azuela, pues un despropuesto, un desatino en la redacción de este precepto, pero que no es solamente eso, sino que trae una situación de fondo que sí merece ser corregida y aquí estamos corrigiendo también estos desatinos constitucionales en la redacción en este análisis que realizamos. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros? Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias. Señor presidente, bueno conocemos todos la redacción que tiene la propia Constitución en relación a los consejeros federales, a los consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, y establece con toda claridad, los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerá su función con independencia, imparcialidad durante su encargo y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución; creo que la redacción de la Constitución Federal, es una redacción inequívoca respecto de este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Una precisión muy, muy breve. Estoy de acuerdo también en esta parte del proyecto, como trata esa posibilidad de remoción de los representantes como los llama la Constitución local de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; solamente también tendría, vería la conveniencia, así se lo sugiero al señor ministro ponente, de aludir al 17 constitucional en congruencia con la Controversia 32/2007, de Baja California, a que me referí en el apartado anterior. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. En el asunto que estamos analizando y en el tema concreto del artículo 92, párrafo quinto impugnado, se está diciendo que el texto del mismo viola el principio de división de poderes, y se borda alrededor de este tema; yo pienso que se violan otros principios constitucionales que probablemente valga la pena tomar en cuenta al engrosar este asunto; yo desde luego estoy de acuerdo con el proyecto.

Voy a tratar de explicarme empezando con la norma Reglamentaria del 105.

El 71 nos dice: “Al dictar sentencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional haya o no sido invocado en el escrito inicial”. Después viene una limitación a este permiso general en el siguiente párrafo que no es el caso a analizar. Entonces se puede suplir, incluso introduciendo violación a artículos

constitucionales que no fue alegada en el escrito inicial. Yo encuentro lo siguiente: lo que acaba de leernos la señora ministra es propio de la conformación de los Consejos de la Judicatura, y otras normas que hablan de la independencia de los consejos de la Judicatura, del Consejo de la Judicatura Federal; yo pienso que si un Estado de la República introduce en su Constitución un Consejo de la Judicatura Federal con eso está comprometido a respetar ciertos principios constitucionales, que así sean contenidos en una norma expresa referida a la Federación, también deben de primar para los Estados; y ahí encuentro estos otros principios constitucionales que también haya que invocar según mi parecer al hacerse el engrose. Otro más, que este es probablemente discutible, el artículo 17 constitucional da el derecho a ser juzgado por tribunales independientes, quien ministra al que administra la justicia lo necesario desde el punto de vista administrativo, administrando sus recursos –perdónenme el pleonasmismo- materiales y humanos, también está contenido en su situación, también está permeado en su situación por los principios de independencia, que surgen del 17 constitucional. La dejo de ese tamaño, no es algo que tenga yo muy trabajado, pero es una sugerencia al ponente hasta donde quiera aprovechar, lo entrecomillo lo que acabo de decir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, en esto el proyecto responde puntualmente el planteamiento hecho de violación al principio de división de poderes, pero creo que podría...

Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, yo creo que es muy importante decir que en nuestro sistema constitucional, la independencia de los Consejos de la Judicatura, va íntimamente vinculada a la independencia del Poder Judicial, no en abstracto, porque hay otros sistemas donde hay Secretaría de Justicia, en fin, pero en nuestro sistema constitucional, la independencia los puede sentir en también independencia del Consejo.

No sé si así quedaría contento el señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues si su preocupación es dejar contento al señor ministro, a lo mejor los demás queramos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero se hará lo posible.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Pero a ver si capté bien el sentir del Pleno. El proyecto viene declarando la validez; sin embargo, en la discusión surgieron que hay dos expresiones, dos porciones normativas que deben declararse inconstitucionales, que es cuando dice: un representante designado por el Poder Ejecutivo, y un representante del Poder Legislativo, y quedaría quitar un representante, un designado por el Poder Ejecutivo, y un designado por el... ¿es correcto lo que yo entendí de la discusión?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sí señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Designado, y se declara inconstitucional la porción representante y representante.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente, yo no pensaba intervenir porque vengo totalmente de acuerdo con el proyecto en esta parte, sin embargo, las exposiciones me hacen precisar dos cosas: la primera es que independientemente como lo comentaba la ministra Luna Ramos de que haya tesis o no tesis, en este caso si los proyectos fueron aprobados en su momento por ocho votos, sus consideraciones son obligatorias, y consecuentemente, aplicables.

Yo me he separado de varias de ellas, esa es una primera precisión: la segunda es que yo estaría atento a cómo el señor ponente

recogiera esta idea, porque me parece que tenemos que establecer muy claramente el alcance del artículo 17, en relación con los Consejos de la Judicatura, porque es evidente que el 17 está focalizado a los tribunales, y yo creo que no debemos de ninguna manera dar la impresión en ningún caso de que les damos un tratamiento similar.

Consecuentemente, respetando la decisión que tome el Pleno, en su caso, si yo no estuviera de acuerdo con esa parte, pues tendría que ser un voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Me pareció muy interesante lo expresado por el señor ministro Aguirre Anguiano, y sin pretender que tampoco se preocupe el ministro Gudiño por quedar bien con mi exposición; quisiera yo manifestar que más lo digo por lo expresado por el señor ministro Franco, que para mí también se puede establecer que se está violando el párrafo segundo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución.

Es cierto que se habla del Consejo de la Judicatura Federal, y también es cierto que en la fracción III, del 116, se dan reglas básicas para el funcionamiento de los Poderes Judiciales locales, y no aparece previsto que establezcan Consejos de la Judicatura, como lo señaló el señor ministro Aguirre Anguiano, en cuanto que dice: “Si optan por establecer Consejos de la Judicatura”, tienen de algún modo que cumplir con los principios relacionados con este tipo de instituciones, y si lo que regula la Constitución Federal es: “Consejo de la Judicatura Federal”, pues debe darse el paralelismo con los Consejos de la Judicatura locales, y yo creo que esto está relacionado directamente con el párrafo que dice: “La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso,



formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”.

Esto no implica que se les de tratamiento de magistrados o jueces a los consejeros, pero sí implica que el Consejo tenga la independencia y la imparcialidad que evite que pueden estar eliminando la independencia e imparcialidad en los jueces y en los magistrados, lo cual con un esquema como el que estamos viendo del Estado de Morelos, pues obviamente se puede dar.

Si a mí, consejero, me pueden quitar mi cargo cuando le parezca al Poder Legislativo, y me pide que hay siempre estos riesgos de que alguno de los Legisladores tenga interés en algún asunto que está en un juzgado o en un tribunal, pues el consejero puede recibir la presión e ir a presionar a los jueces y a los magistrados; con lo cual se va estableciendo una cadenita, que yo creo que deriva, pues quizás no de las menciones expresas que hizo el ministro Góngora, pero sí de la manera como lo hizo, en que como que precisamente estaba señalando, pues esto no es de seres humanos perfectos e impecables, sino de seres humanos que pueden en un momento dado reaccionar ante estas situaciones.

Entonces, yo sí me atrevería a sugerir al ministro Gudiño que añadiera -y esto es deposición específica de la Constitución- “respecto de los Poderes Judiciales locales”, que también se vulnera la fracción III, párrafo segundo al poner en riesgo el principio de independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces por la influencia que tendrá el Consejo, y la parte final, en donde se establece lo relacionado con el ingreso, formación y permanencia, que normalmente son tareas que se encomiendan a los Consejos de la Judicatura.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Es que yo creo que estamos ya abriendo dos líneas completamente distintas de argumentación, se podrían construir en “a mayor abundamiento”, pero yo como entiendo que está planteado el proyecto es así:

La Constitución de Morelos, en su Título Quinto, denominado del Poder Judicial, tiene un Capítulo Primero que habla de las disposiciones preliminares y nos dice el artículo 86: “Que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal Estatal Electoral, en el Contencioso Administrativo, y en el Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias”.

En el segundo párrafo dice: “El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones que señala el artículo 92 A, de esta Constitución”.

Posteriormente, cuando se refiere en el Capítulo II, al Tribunal Superior, hay el artículo 92, -que hemos venido analizando- y en su primer párrafo dice: “El Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia técnica de gestión, y para emitir sus resoluciones a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la Ley de la Materia”.

Yo entiendo que el planteamiento que nos había hecho originalmente el proyecto del señor ministro Gudiño es decir -más o menos lo siguiente-: “Si bien es cierto” -y aquí creo que es muy interesante la primera parte de la intervención del ministro Aguirre- “Si bien es cierto que los Consejos de la Judicatura Federal no están previstos en la Constitución, pueden acontecer algunos fenómenos en la Legislación ordinaria, o en la Constitución de los Estados, que los haga formar parte de los Poderes Judiciales”.

Si los hace formar parte de los Poderes Judiciales, como es el caso concreto, -no estoy diciendo que ejerza funciones jurisdiccionales, simplemente que formen parte de los Poderes Judiciales- es

obligación del Legislador del Estado respetar la división de poderes, y si va a respetar la división de poderes, entonces no puede entrar en las condiciones de intromisión, subordinación, etcétera.

Que me parece que es lo que hace el proyecto, observar que el Poder Judicial, El, Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, forma parte del Poder Judicial del Estado de Morelos y por ende el Congreso del Estado de Morelos no puede intervenir, no puede lastimar sus atribuciones en este sentido, ¿por qué? Porque hay una subordinación en la medida en que nombra y retira a las personas. Que esto tenga como una consecuencia directa afectar la autonomía y la independencia de los consejeros, yo estoy totalmente de acuerdo con eso, pero eso me parece que opera por vía de consecuencia y me parece que lo central es la afectación al principio, por eso es que yo estaba de acuerdo, —insisto— se puede extender el argumento pero diciendo: y a final de cuentas qué resulta con la acción del Legislador o del Ejecutivo del Estado, pues resulta una afectación pero por vía de consecuencia, ése es un tema.

El otro asunto es lo que decía el señor ministro Gudiño: si le quitamos al segundo párrafo del artículo 92 la expresión “representante” yo creo que va a quedar un artículo prácticamente ilegible, porque diría él aquí: “...un designado por el Ejecutivo del Estado y un designado y un del Poder Legislativo del Estado, designado por el órgano político del Congreso, yo creo que aquí vale una interpretación conforme, creo que nos simplifica mucho más decir: el representante —no es en el sentido de mandatario, en fin esas cosas que ya sabemos— y lo dejamos ahí y con eso me parece que se puede integrar, al momento en que quitamos el párrafo quinto que hasta por ahora todos nos hemos pronunciado por la invalidez de todo el párrafo quinto, sí queda claro que no tiene un carácter de representante, sino que se le haya denominado así, pero eso es por un mal uso del lenguaje si se quiere, pero no porque cumpla una función jurídica de ese tipo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, decretaré un urgente receso, señoras y señores ministros y en breve regresamos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Con el señor ministro Cossío se escuchó a todos los señores ministros que hasta ahorita han querido intervenir en el tema; no sé si haya alguna otra participación adicional.

Señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí señor.

Este punto lo presento de acuerdo con el proyecto modificado por la intervención de todos los señores ministros y haciendo una interpretación conforme respecto a esas expresiones de representantes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto me parece muy, muy sugerente y a la vez trascendente la propuesta del señor ministro Cossío, en el sentido de que donde dice: "Un representante designado por el Ejecutivo del Estado y un representante del Poder Legislativo"; y las demás menciones que se refieren al representante, hagamos la interpretación conforme; el mismo texto dice: "Que actuaran de manera independiente, que no dependen del órgano que los nombró"; lo que señalaba el señor ministro Azuela: "Pareciera que se iba copiando el texto de la Constitución Federal", pero en vez de designado por, dijeron: "un representante de"; y, la interpretación conforme será en el sentido de que donde dice: "Un representante, es "un consejero designado por".

Esto llevaría a dejar la propuesta de reconocimiento de validez conforme, ¡digo!, de acuerdo con la interpretación conforme

sustentada en el Considerando relativo y hemos acostumbrado aquí en el propio Punto Resolutivo hacer la remisión al Considerando y cuando la interpretación es muy breve en el propio Resolutivo lo ponemos; digo esto, para que se pueda ir construyendo.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡No, no perdón!, estaba a nuestro colaborador pidiéndole un café.

Antes..., señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Y esto fortalecería después la inconstitucionalidad de la parte que dice que pueden removerlos, ¿verdad?, ya conforme a la interpretación, pues evidentemente es notoriamente es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y estando de acuerdo en la propuesta de que en un solo asunto se lleve a cabo todo esto, creo que es muy práctico votar el bloque de artículos a que se refiere el Apartado 3 de nuestro Problemario, por la validez con arreglo a la interpretación conforme o no; que la propuesta del proyecto será ésa y luego votar el 92, párrafo quinto, que es la facultad de remover libremente a los designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Entonces, instruyó al señor secretario para que tome votación en cuanto al bloque compuesto por los artículos 40, fracciones XXXV y XXXVII; 89 y 92 de la Constitución del Estado de Morelos, en el proyecto se propone: reconocer validez con arreglo a la interpretación conforme que se hace por este Pleno.

¡Proceda señor secretario!

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También con la propuesta aceptada por el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** Mi voto es también a favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado, en cuanto propone reconocer la validez de los artículos 40, fracciones XXXV y XXXVII; 89 y 92, párrafo segundo de la Constitución del Estado de Morelos; así como con la interpretación conforme de sus porciones normativas que indican “representante”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien!

Señoras y señores ministros, recuerdo a ustedes que a partir del lunes próximo, la ministra Lunas Ramos se ausentará para el cumplimiento de una comisión oficial, reitero, estas votaciones son definitivas y los votos emitidos hasta ahora por la señora ministra serán tomados en cuenta en la decisión de este asunto.

Pasamos ahora al siguiente punto del problemario que ya ha sido bastante discutido y que es referente a la inconstitucionalidad del artículo 92, párrafo quinto de la Constitución, de la Constitución del Estado de Morelos, en el proyecto se propone declararlo inconstitucional en cuanto permite que los consejeros designados por el Ejecutivo y el Legislativo podrán ser removidos libremente y en

cualquier momento por quien los designó, consulto al Pleno si hay alguien en contra de esta parte del proyecto, señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor ministro presidente. Únicamente para decirle ahora que es el momento oportuno de aceptar la sugerencia del ministro Cossío de aplicar el mismo test de constitucionalidad respecto a los grados de intervención al estudio de este motivo de inconformidad y también había sugerido que en el engrose se hiciera el estudio conjunto de todo el artículo 92, yo no tendría inconveniente en hacerlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, con esta aclaración del ministro ¿hay alguien de los ministros que esté en contra de esta parte del proyecto? Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Creo que olvidó el señor ministro Gudiño que había ofrecido para estar bien con el señor ministro Aguirre que también...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Le dará gusto al señor ministro Aguirre, el ponente?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Claro que sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿Esos son los test de constitucionalidad? Porque me quedé así medio descontrolado con eso que no entendí muy bien. ¿Pero yo creo que sí verdad? Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con estas aclaraciones nuevamente hay alguien en contra de esta parte del proyecto, todos estando en favor del proyecto de manera económica les consulto la confirmación del voto en favor del proyecto. Informe señor secretario.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto en cuanto propone declarar la invalidez del artículo 92, párrafo quinto de la Constitución del Estado de Morelos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, el siguiente punto, ¿alguien quiere hablar?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El ministro ponente tenía alguna propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En cuanto al siguiente punto, es la integración temporal, la conformación temporal del Consejo con 6 miembros.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Si gusta usted leo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Y luego cómo viene el proyecto y cuál es mi posición personal. De igual modo las premisas expuestas sobre el principio de división de poderes permiten advertir que de la conformación temporal del Consejo de la Judicatura prevista en el artículo Quinto transitorio, también resulta violatoria de aquél, en dicha disposición se establece que los actuales integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, continuarán en el cargo hasta completar un período de 6 años contados a partir de su primera designación y que por esta única ocasión, según el Consejo de la Judicatura, estarán integrados por 6 miembros, no 5, como lo establece el artículo 92, párrafo segundo de la Constitución local, integración temporal que cesará hasta en tanto el representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cumpla con el período de los 6 años mencionados momento en el que dejará de formar parte del Consejo. Dice el proyecto: “Según se distingue tal disposición



provoca una alteración en el contenido del artículo 92 de la Constitución local, al modificar la forma de integración del Consejo de la Judicatura estatal, para funcionar con 6 miembros en lugar de 5, pues bien tal modificación –sigue diciendo el proyecto– aunque pasajera, debe considerarse violatoria del principio de división de poderes, enunciado al incidir sobre un aspecto que no es posible trastocar, como lo es nada menos que la estructura y funcionamiento del órgano de vigilancia y administración del Poder Judicial actor, cuya conformación al encontrarse ya, al encontrarse ya, está prevista en la propia Constitución local, no puede ser alterada, y sin que este rubro quepa sostener que con tal dispositivo se pretende no violentar los derechos adquiridos de quienes fungen en la actualidad como Consejeros de la Judicatura, pues como se precisará en su apartado posterior, no puede predicarse que éstos tengan ganado un derecho a la inamovilidad que deja de serles protegido; razón por la que al no advertirse justificado que temporalmente el Consejo de la Judicatura funcione en su estructura de un modo diverso al que ya prevé la Constitución local, tal dispositivo transitorio debe declararse inválido.

Debo manifestar que yo no estoy conforme con este punto de vista, me parece que el proyecto no tiene razón por una razón: que tanto el artículo transitorio, como el artículo 92, los dos pertenecen a la Constitución local, y por lo tanto tienen la misma jerarquía. Por lo tanto, en el transitorio sí puede hacerse una conformación temporal del Consejo de la Judicatura, lo que sucede es que cuando me pasaron a revisión el proyecto yo encontré que no estaba de acuerdo con éste, pero para ganar tiempo, en lugar de devolverlo para que lo volvieran hacer, mejor quise presentarlo y aquí decir cuál era mi punto de vista.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora vamos a ver si el señor ministro Aguirre Anguiano le quiere dar gusto al ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No, no. Mejor voy a escuchar a mis compañeros. Muy sesudas intervenciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo agregaría, señoras y señores ministros, un argumento al que acaba de exponer el señor ministro Gudiño.

Creo que no debemos reprochar una inconstitucionalidad generando otra, porque hemos tenido el caso en los que a funcionarios designados para un período de determinados años, en la Constitución local, al reconstituir los órganos los dan de baja, y cuando han venido algunos a controversia constitucional, como algún Tribunal Electoral del norte del país, otros al amparo, se declara inconstitucional la norma que los da de baja. Aquí me parece que la intención del Constituyente Permanente local fue no afectar los derechos adquiridos por el consejero designado como representante, con la interpretación que ya hemos dado, de las universidades del Estado.

¿Qué pasa con la generación de un órgano compuesto de 6 miembros? Pues la verdad es que salvo los casos de empate, que tienen solución, no hay ningún problema en que esto así suceda, y en el caso concreto no le veo motivo de inconstitucionalidad. Yo estaré de acuerdo y le daré gusto al señor ministro ponente.

Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Yo también totalmente de acuerdo con lo que se ha expresado por el señor ministro ponente en el proyecto ahora modificado, y por usted en su intervención.

¿Por qué razón? Primero. El comparativo que se hace es con la Constitución local, y eso pues no es válido, porque al final de cuentas el comparativo que tenemos que hacer es con la Constitución federal; y por otro lado, la propia Constitución federal no está determinando

ningún parámetro para establecer cuál va a ser la integración de los Consejos de la Judicatura. Acabamos de leer el 116 y ni siquiera están previstos; entonces yo creo que no habría ningún artículo en la Constitución Federal, en el cual se pudiera determinar que el número par o impar, o el número de integrantes es inconstitucional.

Y por otro lado, lo que ya dijo el señor presidente es totalmente cierto: El hecho de que sea un número par no genera ningún problema en su integración. ¿Por qué razón? Porque la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco –del Estado de Morelos, perdón, estaba viendo al ministro Aguirre– resulta que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial determina en su artículo 116 que los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple, y que en caso de empate el voto decisivo o de calidad será del presidente; entonces hasta ese problema la ley lo tiene solucionado, entonces de ninguna manera creo que pudiera pensarse en que el artículo es inconstitucional, además de que es meramente transitorio. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Ya lo dijo la ministra Luna Ramos mejor que yo, y desde luego con mayor amplitud.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien Estaría en contra de la propuesta?

Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No, no, yo estoy totalmente de acuerdo señor presidente, nada más que si me quiero separar un poco del criterio absoluto que se expresó, en cuanto a que las Constituciones locales no pueden eventualmente limitar de los cargos, no lo explayaré ahora porque vamos a ver un tema que se refiere a esto posteriormente y es la posición que he venido sosteniendo desde el principio. Yo creo que los Estados tienen un

ámbito inferior soberano conforme al cual pueden actuar y en tanto no violenten una norma de la Constitución Federal, sí pueden tomar determinadas decisiones que les corresponden; entonces, acepto como un criterio general que en principio hay que proteger eso, pero no como un criterio absoluto; entonces, simplemente establecer. Yo estoy totalmente de acuerdo con el planteamiento que hizo el ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo no pretendo que el argumento que dice, se incluya en el engrose señor ministro, fue solamente como un elemento de conveniencia en la solución buscada.

Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Me parece que hay otro argumento en el proyecto original, en el sentido de que la inclusión del representante de la Facultad de Derecho, aumenta a seis los integrantes y con esto se pierde lo que se ha llamado la regla de oro, de que siempre debe haber mayoría del Poder Judicial en el Consejo y eso pues habría que contestarlo o decir algo; inestabiliza la preferente mayoría que deben tener los representantes del Poder Judicial en su integración, algún argumento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permite el señor ministro Góngora, creo que la sugerencia y respuesta es la que ya indicó la ministra Luna Ramos, en realidad la mayoría del Tribunal Superior de Justicia de los estados, está asegurada con el voto de calidad que se le da al presidente para los casos empate, creo que esto podría ser, una respuesta; porque, porque sí hemos dicho que debe haber mayoría de componentes del Poder, es una situación temporal, de tránsito y la facultad decisoria está asegurada para los componentes del Poder Judicial estatal con el voto de calidad que se le confiere al principio.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¡En caso de empate!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En caso de empate.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¡Y si hay mayoría! ¡y no hay empate!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tendrán que participar consejeros del Poder Judicial en esa mayoría, Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Nada más mencionar, el artículo se está refiriendo a ese artículo de la Constitución local que dice de alguna manera; “que debe de preservarse la mayoría de integrantes del Poder Judicial en relación con los de los otros dos Poderes, el del Ejecutivo y los dos del Legislativo”, pero dice que no haya mayoría, no habría mayoría porque estamos hablando de tres y tres, de todas maneras no habría mayoría y en el caso de que se diera una situación de empate, bueno, pues ya está determinado que al final de cuentas se entrará al voto de calidad que es integrante del Poder Judicial

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, desde luego estoy sustancialmente de acuerdo, pero me parece que había dicho la ministra Luna Ramos, pienso que con razón, que en esta materia la Constitución Federal no establece ningún requisito, aun un análisis de Consejos de la Judicatura y de la Magistratura del mundo, no lleva necesariamente a que tenga que haber mayoría del Poder Judicial, lo que se busca es garantizar que haya imparcialidad, independencia, pero esto que haya mayoría del Poder Judicial, pues yo pienso que no tiene sustento constitucional, porqué, pues porque, el que el

Consejo de la Judicatura Federal tenga esa mayoría, pues es para la Federación, pero para los estados con qué base lo diríamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A partir de este principio de la integración del Consejo Federal y lo sustentó la Suprema Corte señor ministro, creo que...

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el 37 señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ...tiene el dato, como la llamó el señor ministro Góngora regla de oro, pero sí dijimos que la composición debiera respetar siempre el principio de asegurar que la mayoría de los componentes del Consejo sean de extracción judicial.

Entonces, creo que respetamos este criterio judicial diciendo en la argumentación: De que no hay mayoría de componentes ajenos al Poder Judicial, están en todo caso en número igual, pero que en caso de empate, se privilegia a los que surgen del Poder Judicial. Don Juan Silva quería...

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** No, no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, me confundí.  
¿Suficientemente discutido este tema?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien estaría en desacuerdo con la propuesta, que verbalmente hizo el señor ministro Gudiño de modificación?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Reconocimiento de validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y que sea enriquecido.

Estando todos de acuerdo de manera económica les pido la aprobación de este punto del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Dé cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente, me permito informar que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado, en el sentido de reconocer la validez del impugnado artículo Quinto Transitorio de la Constitución del Estado de Morelos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El siguiente argumento se sustenta también en violación al principio de división de poderes, derivado de la nueva conformación del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en relación con sus actuales integrantes.

Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, por otro lado, en cuanto a la forma de designación de los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia previsto ahora en los artículos 40, fracción XXXVIII y 89 de la Constitución del Estado de Morelos, debe señalarse que tampoco se observa que se surtan las hipótesis de intromisión, dependencia o subordinación del Poder Judicial a uno de los otros dos Poderes del Estado de Morelos.

Al respecto conviene señalar, que anterior a la reforma en estudio los nombramientos de los magistrados, también eran hechos por el Congreso del Estado de Morelos, sólo que éste designaba de entre la terna que sometía a su consideración el Consejo de la Judicatura.

Actualmente, conforme a la reforma constitucional impugnada, sigue siendo el Congreso el que designa a los magistrados, sólo que ya se prescinde de la terna que proponía el Consejo de la Judicatura, para que en su lugar llevara a cabo la designación de las propuestas que

haga el órgano política del Congreso. El que al efecto emitirá la convocatoria pública pertinente para la designación de magistrados.

Pues bien, del nuevo sistema se observa que si bien la designación, evaluación y ratificación de los magistrados de acuerdo al marco normativo en estudio, están condicionadas a la satisfacción de determinados requisitos, lo cierto es que ninguno de éstos se encuentra sujeto a la existencia de algún nexo entre los aludidos funcionarios y el Poder Legislativo, de donde pueda advertirse que este órgano ejerce un poder de subordinación sobre el Poder Judicial.

Por el contrario, estos procedimientos de designación, evaluación y ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en el que tienen injerencia, tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo de la entidad, constituye un claro ejemplo de colaboración en la realización de ciertas funciones normativas.

De ello, se sigue que en el caso no existe intromisión, dependencia o subordinación, de un Poder a las atribuciones de otro, por la circunstancia de que sea el Congreso del Estado, el que designe y ratifique a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Poder Judicial sólo intervenga a través del Consejo de la Judicatura con la elaboración del dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y el desempeño de los magistrados, sino un mero acto de colaboración entre dos Poderes locales que por no incidir en último término sobre la independencia con que deben desenvolverse los magistrados, resulta acorde con la Constitución General de la República y por consiguiente, torna infundado los conceptos de invalidez relativos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Una disculpa, señor ministro, yo advierto que todavía nos falta un tema del Consejo, que es el que se refiere a que se redujo el plazo de duración de la Presidencia del



Tribunal Superior de Justicia; y ahora se alega que se recorta su plazo como consejero.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** ¿Estamos en el punto?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es en...

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿El sexto?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es el séptimo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Séptimo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** ¡Ah!, porque yo leí el sexto ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues yo creo que fue el octavo ¿no?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo aquí lo tengo marcado con el número séptimo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Séptimo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Digo, sexto: “Violación al principio de división de poderes derivado de la nueva forma de designación de magistrados”.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ése es el séptimo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Es el séptimo; yo lo tengo aquí como sexto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo lo tengo como séptimo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pero es más fácil por página.

El que acaba de leer el señor ministro Gudiño está en la tres treinta y cuatro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En la tres treinta y cuatro, sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Violación al principio de división de poderes derivado de la nueva forma de designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es.

El argumento central es que, al haberse reducido en la Constitución el plazo de duración del presidente del Tribunal Superior de Justicia, se le reduce su plazo como consejero y esto afecta derechos adquiridos.

El proyecto propone declarar infundado este argumento para reconocer validez; es lo que está a discusión.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí.

Señor presidente, ése que acaba de señalarse me parece –es que hay una interrelación muy importante entre el sexto y el octavo-, yo estoy en la página tres treinta y cuatro, y dice: “En el décimo segundo concepto de invalidez, el actor sostiene sustancialmente que el Poder Legislativo demandó con las reformas, adiciones y derogaciones que aprobó en el Decreto que se impugna –así dice-, asume una posición totalitaria en la integración del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, al reservarse como de su exclusiva competencia la integración de ternas para la designación de los magistrados de dicho Tribunal. El nombramiento de éstos, su evaluación y ratificación, excluyendo de estas actividades cualquier participación del Poder Judicial local en posición de subordinación al Poder Legislativo dependiente de éste en su integración”.

Éste es el que está...

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ése está en la tres treinta y cuatro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Ése está en la tres treinta y cuatro.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A partir de la hoja tres treinta y cuatro del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, éste es entonces el que está a discusión.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** La violación al principio de división de poderes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Todos están todavía bajo este principio.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, sí, bajo este principio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** La violación al principio de división de poderes derivada de nueva forma de designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia –que está de la página trescientos treinta y cuatro a la trescientos cuarenta y uno-

En este Apartado, se estudio el décimo segundo concepto de invalidez, que impugna la violación al principio de división y equilibrio de poderes, al haberse reformado el sistema de nombramiento, evaluación y ratificación de los magistrados excluyendo al Poder Judicial.

Sobre este tema me parece conveniente mencionar que los artículos 40, fracción XXXVII, en relación con el 89, décimo párrafo, de la

Constitución del Estado de Morelos, establecen como facultad exclusiva del Congreso local, la designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Al respecto es conveniente cuestionar si la elección libre y soberana de los magistrados, prevista en el artículo 89, párrafo décimo, de la Constitución del Estado de Morelos, genera una vulneración en el Poder Judicial local, al permitir que la libertad y soberanía de un Poder del Estado pueda decidir sobre la integración de otro; toda vez que los únicos parámetros para equilibrar tal determinación, se sostienen en el requisito de las dos terceras partes de la integración del Congreso; y la valoración de un dictamen técnico requerido al Consejo de la Judicatura local, cuya ponderación únicamente sirve como un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso.

En este punto, es oportuno citar el contenido del décimo párrafo del artículo 89 de la Constitución local, que dice: “El Congreso del Estado, conforme a sus facultades decide libre y soberanamente sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones, a la conclusión del período para el cual fue nombrado”. Es lo que dice el 89, décimo párrafo de la Constitución local. Como se desprende de lo anterior, la redacción normativa reconoce que el Congreso local cuenta con facultades libres y soberanas para la designación y ratificación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con lo cual es posible valorar si se presenta una vulneración en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por generar la posible afectación de la independencia del Poder Judicial. La anterior apreciación guarda congruencia con lo que ya dijimos en el precedente de la Controversia Constitucional 32/2007, en la cual,

en un tema análogo, se expresaron las siguientes consideraciones, se dijo: “El término “soberanamente”, contenido en el párrafo segundo, califica al tipo de decisión que debe tomar el Congreso local, así, la expresión “decisión soberana”, en su sentido literal, se entiende como una decisión absoluta, suprema, tomada por un solo órgano, el Congreso del Estado, e independiente de cualquier otro factor. En efecto, el sentido semántico de la expresión -decíamos en aquel asunto- implica que el Congreso del Estado de Baja California, puede nombrar, ratificar o remover a los magistrados, sin tomar en cuenta a ningún otro ente, en ningún momento del proceso correspondiente, puesto que la decisión sería absoluta. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación -agregamos- ha sostenido en repetidas ocasiones, que en los procesos decisorios como los que aquí nos ocupan, deben ceñirse a las exigencias constitucionales de motivación y fundamentación, en ese sentido, ha considerado que el nombramiento o la ratificación de los magistrados, son actos de gran trascendencia institucional y jurídica, por lo que se debe exigir que al emitirlos, los órganos competentes para ello, cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, incluso de manera reforzada; es decir, que de ella se desprenda que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable, y no meramente formal y hueca de la normatividad aplicable”. Eso se dijo en aquella ocasión. No pasa inadvertido que en aquel precedente se mencionaba que la facultad del Congreso local era soberana y discrecional, porción normativa que en aquel precedente fue declarada inconstitucional, por lo que en el caso concreto, es relevante destacar que la facultad de nombramiento del Congreso local del Estado de Morelos, le permite hacerlo de manera libre y soberana, que si bien requiere de un dictamen del Consejo de la Judicatura, dicho documento únicamente se considera como un elemento más, entre todos los que establezca el propio órgano político. Bajo este tenor, es importante destacar que la facultad del Congreso local no deberá estimarse como libre y soberana, ya que

se deberá exigir que sus resoluciones se funden y motiven en los diversos requisitos de elegibilidad, que se encuentran establecidos en distintos preceptos de la propia Constitución del Estado, tales como los enunciados en el artículo 90, fracción VII, de la Constitución local.

Por tanto, en principio, a reserva de escuchar opiniones, mi postura es votar a favor del proyecto en este Apartado, solicitando y sugiriendo únicamente que se declare la invalidez de la porción del artículo 89, párrafo décimo, que menciona las palabras “libre y soberanamente”.

La sugerencia anterior también guarda relación con la redacción de la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, en la cual se elimina la procedencia de este medio de control constitucional cuando se impugnan decisiones soberanas de los Congresos.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Está a discusión el proyecto.

Creo que aquí en el caso no se adujo argumento alguno en contra de la porción normativa que señala el señor ministro Góngora, pero deberemos considerar si en suplencia de queja y atendiendo a un precedente ya resuelto por este Tribunal –es controversia, en ésta la suplencia es mucho más amplia- lo podemos traer. Y yo diría en un apartado distinto del que resuelve el concepto de invalidez, el concepto de invalidez se declara infundado y podría decirse.

Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.-** Yo añadiría, manifestando mi conformidad con la exposición del ministro Góngora, que esto guarda relación con el artículo 17 de la Constitución en su párrafo quinto, cuando dice: “Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.”

Esto, interpretado por la Suprema Corte, aun jurisprudencialmente, pues obviamente que elimina esta posibilidad de que soberanamente puedan removerlos, debe ser un sistema que garantice la independencia de los magistrados. Entonces, siento que también esta disposición debiera de ser tomada en cuenta porque, como lo destacó el señor ministro Góngora, si aceptamos ese principio ¡ah bueno! pues entonces ya en eso no hay posibilidad de defenderse porque es un acto discrecional y soberano.

Entonces, por ello sí pienso que sí conviene destacar estos aspectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Sí, me parece muy puesta en razón y agradezco mucho esta aportación al proyecto. Yo estoy de acuerdo con ella y siguiendo lo que decía usted, se podría resolver: Son infundados. Y después decir: En suplencia de la queja se advierte que resulta inconstitucional la expresión “libre y soberano” y todo el razonamiento a que se han referido el ministro Góngora y el ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Entonces, si les parece bien, dividimos la votación. Una es el contenido del proyecto en esta parte que se resuelve infundado el concepto de violación, y después si en suplencia de queja se declara la inconstitucionalidad de la expresión “libre y soberanamente”.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** De lo que tengo duda -me parece muy bien lo que planteó el señor ministro Góngora- de lo que tengo duda es de si esto es una cuestión que tiene que ver con suplencia de queja en rigor. ¿Por qué? porque lo dice muy bien el ministro Azuela; lo que estamos observando es un sistema que tiende a garantizar la independencia. Entonces, me parece más técnico extender el efecto de anulación que suplir una deficiencia que ante el absoluto planteamiento de agravio no se da.

Creo que el mismo argumento vale para decir: Ahora bien, entendido esto como una condición del sistema, lo que no se puede aceptar es que el Congreso opere de manera absolutamente libre y soberana, o cualquier otra expresión que quieran poner los constituyentes de los Estados. Esa es una preocupación que tengo.

Se llega al mismo resultado simplemente diciendo: Al observar el sistema en su totalidad. Lo que no sé es si en otras ocasiones hemos sido cuidadosos al aplicar los precedentes en términos de si vamos a suplir así tan ampliamente –insisto-, puede ser esto por la entrada a través del concepto y la suplencia o en la salida, a través del efecto, pero creo que se puede llegar a una condición semejante señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, yo no alcancé a entender, estoy totalmente de acuerdo con lo que comentó el señor ministro Cossío, lo que no alcancé a comprender es cómo podemos construir el argumento de que esta norma como consecuencia de lo que hemos analizado resulta inconstitucional; me parece que la alerta del ministro Góngora es absolutamente válida, comparto su criterio, ya lo resolvimos en otro asunto, en este caso no se planteó.

En mi opinión personalísima no guarda relación con el resto de lo que estamos analizando y me parecería muy delicado que por cualquiera de las dos vías, este Pleno llegue a declarar la invalidez de otros preceptos.

En todo caso, si se llegara a aplicar el precepto, quien padezca la aplicación del precepto podrá impugnarlo y a la luz del criterio que ya ha fijado este Pleno se le dará la razón.



Pero yo honestamente no alcanzo a entender cómo podemos en este caso concreto, llegar a invalidar este precepto.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, a mí me parece que las dos vías que propone el señor ministro Cossío serían válidas, pero yo quisiera ubicarme en lo siguiente.

Se está impugnando precisamente como invasión a la división de poderes, de que el Congreso designe a los magistrados, y se está diciendo “eso no es inconstitucional”, pero en suplencia de queja yo advierto que sí es inconstitucional el libre y soberano; o sea, es el mismo sistema ¿no?, está diciendo: mira es inconstitucional el que a los magistrados los designe el Congreso, les decimos: no, no es inconstitucional, lo que sí es inconstitucional y aunque tú no lo dijiste, en suplencia de queja te lo advertimos, es que sea libre y soberanamente, debe ser con base en tales criterios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo entendí la propuesta del señor ministro Cossío como que suplamos la queja sin decirla.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Entendí, muy bien.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo creo que todos los caminos conducen a Roma, pero la realidad de las cosas es que me parece más nítida la solución de suplir y vámonos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, pero les propongo que votemos la resolución al concepto de invalidez planteado, y en un segundo paso la decisión siguiente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En cuanto a la propuesta del proyecto que declara infundado el concepto de invalidez hecho valer, ¿hay alguno o alguna de las señoras ministras en contra?

Entonces, de manera económica les pido voto aprobatorio.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto propone reconocer la validez de los artículos 40, fracción XXXVII y 89 de la Constitución del Estado de Morelos, salvo por lo que se refiere a la porción normativa de su párrafo décimo que indica “libre y soberanamente”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hasta ahorita no se ha dicho nada todavía.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sin considerar esa porción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero ahora la siguiente consulta es...

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo quisiera atentamente suplicarle, dado lo avanzado de la hora, que el señor ministro ponente, si tiene la generosidad de presentarnos en la sesión próxima la argumentación para poderla..., yo estoy abierto a reflexionar sobre el tema, pero me gustaría, dije que no alcanzaba a entenderlo, sigo en la misma posición, pero creo que si en la construcción que se nos presente argumentativa es suficiente, yo me podría sumar a la...

Entonces que pudiéramos ver este punto el próximo lunes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está de acuerdo el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, yo creo que tenemos muchos precedentes que pueden invocarse.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y hay que traer inclusive aquellos precedentes que han dicho que en suplencia de queja se pueden incorporar actos no reclamados a la controversia constitucional.  
Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor, yo ya no estaré el lunes para discutir esto, por eso nada más quería mencionar que estaba investigando si se había reclamado el artículo 89 completo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Se me informa que sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Que está reclamado en su totalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces, estando reclamado en su totalidad sí se puede suplir la deficiencia de la queja, porque fue motivo precisamente de declaratoria de inconstitucionalidad, de la Acción de Inconstitucionalidad 32/2007.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y sobre todo que el principio de defensa expresado atenta contra la autonomía.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Contra la autonomía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** E independencia del Poder Judicial, es el que se ocupa para alcanzar una porción normativa que no fue señalada, pero habiendo aceptado el señor ministro ponente producir por escrito este alcance, dejamos pendiente la votación, levanto el día de...

¡Ah!, señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sólo en lo que se refiere a esta parte...

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** A la validez.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** La validez quedó ya firme.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La validez; es decir, se declaró, no queda el reconocimiento de validez todavía; es decir, se declaró infundado el concepto de invalidez planteado, y está pendiente de decidir si en suplencia de la queja podemos llegar a establecer la inconstitucionalidad de alguna porción; no, y lo que nos falta de caminar todavía en el problemario.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** La próxima vez traeré un avance del artículo 50, que fue el que se sobreseyó y de esto, y lo trataré de circular el día de mañana.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro. Levanto la sesión y convoco a los señores ministros para la que tendrá lugar el lunes próximo a las diez y media de la mañana.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS).**